

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES IV

Caracas, lunes 4 de febrero de 2019

Número 41.578

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se procede a la publicación de los otorgamientos de Títulos de Intérpretes Públicos, en los idiomas Francés, Inglés y Portugués a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se mencionan, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que Regulan el Sistema de Diseño Único de Credenciales para los funcionarios y funcionarias policiales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Cuerpos de Policía Estadales y Municipales del País.

Resoluciones mediante las cuales se delega en la ciudadana y en el ciudadano que en ellas se mencionan, las atribuciones y firma de los actos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se ordena iniciar el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía en los estados que en ellas se mencionan, y se designan las Juntas Interventoras integradas por las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se prorroga el Proceso de Intervención del Cuerpo de Policía de los municipios que en ellas se mencionan, en los estados que en ellas se especifican, de este Ministerio, por un lapso de noventa (90) días continuos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Superintendencia Nacional
de Criptoactivos y Actividades Conexas

Providencia mediante la cual se regula el Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (RISEC).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Misión Ribas, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Víctor Antonio Siegert Caridad, como Director, en calidad de Encargado, del Hospital Materno Infantil Comandante Supremo "Hugo Rafael Chávez Frías", adscrito a la Dirección de Salud del Distrito Capital, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se procede a culminar la Encargaduría del ciudadano Wilmer Antonio Madriz Rodríguez, como Auditor Interno, adscrito a la Oficina de Auditoría Interna, de este Ministerio.

Tesorería de la Seguridad Social

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Pensión por Discapacidad, a la ciudadana Carmen Janneth Giménez Hernández.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Omar Salvador Enrique Rangel Espinoza, como Director Ejecutivo, de Monte Ávila Editores Latinoamericana, C.A., en calidad de Encargado, ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se otorga Pensión por Discapacidad, a la ciudadana Francis Carolina Sánchez Robles.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resoluciones mediante las cuales se corrige el contenido de las Resoluciones N° 24 y N° 25, por haber incurrido en un error material, de fecha 17 de diciembre de 2018.-(Se reimprime por error de Imprenta).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Pensión por Discapacidad, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se retira a la ciudadana Aura Nazareth González Rodríguez de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Rafael Dorante Bolívar, como Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Amazonas, en calidad de Encargado, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°

N° 006

Fecha: 31 ENE 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Intérpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 25.084, de fecha 22 de junio de 1.956, en concordancia con los artículos 19, 20 y 21 del Decreto N° 610, de fecha 11 de abril de 1995, mediante el cual se dictó el Reglamento de la Ley de Intérpretes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.915 Extraordinario, de fecha 30 de mayo de 1.995, y la Resolución N° 170, de fecha 31 de mayo de 2013, mediante el cual se dicta la Normativa que regula el Procedimiento para Intérpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.179 de la misma fecha,

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de justicia y defensa social, que comprende las relaciones del Poder Judicial y el auxilio que éste requiera para el ejercicio de sus funciones,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, debe coordinar y promover el ejercicio de las atribuciones legales en materia de intérpretes públicos, planificar los programas, designar el jurado examinador para los procesos de evaluaciones, fijar los emolumentos correspondientes a los exámenes para optar al título de intérprete público, expedir títulos y credenciales, así como la certificación de las traducciones y llevar los procedimientos de suspensión administrativa del ejercicio, de conformidad con lo previsto en la Ley de Intérpretes Públicos y su Reglamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de los otorgamientos de Títulos de Intérpretes Públicos, en los idiomas Francés, Inglés y Portugués, a los ciudadanos y ciudadana que se identifican a continuación, por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Intérpretes Públicos, artículo 21 de su Reglamento y demás normativa aplicable:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	IDIOMA
1	RAFAEL RICARDO CORRO PAOLINI	V-10.500.869	Francés
2	FÉLIX ANTONIO FIGUEROA BARRAGÁN	V-14.575.352	Francés
3	MAURICIO ENRIQUE BLANCO ACOSTA	V-16.132.834	Portugués
4	DANIELLA DESIREE CABELLO CONTRERAS	V-23.434.318	Francés e Inglés

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°

N° 007

FECHA: 31 ENE 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 10 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en el artículo 7° del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290, Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía Estadales y Municipales,

POR CUANTO

Los criterios y procesos seguidos en la actualidad para la expedición de credenciales únicas en los diversos cuerpos de policía en los distintos ámbitos político-territoriales, deben procurar la pronta y eficaz individualización de los funcionarios y funcionarias policiales para la prestación de un servicio policial eficiente y confiable,

POR CUANTO

La uniformidad, adecuación, registro y control de la identificación de los funcionarios y funcionarias policiales es una exigencia legal que contribuye a la mejor prestación del servicio de policía y a la apropiada individualización de responsabilidades durante su desempeño, contribuyendo a la transparencia, confiabilidad, credibilidad y rendición de cuentas del servicio de policía,

POR CUANTO

Corresponde al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, establecer un sistema único de expedición de credenciales a los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS QUE REGULAN EL SISTEMA DE DISEÑO ÚNICO DE CREDENCIALES PARA LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS POLICIALES DEL CUERPO DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA, CUERPOS DE POLICÍA ESTADALES Y MUNICIPALES DEL PAÍS

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer las normas que regularán el sistema único de expedición de credenciales a los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las normas establecidas en esta Resolución regirán el sistema único de expedición de credenciales a los funcionarios y funcionarias policiales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, así como de los cuerpos de policía estadales y municipales.

Credencial Única de Identificación Policial

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, otorgará a los cuerpos de policía del país, en sus diversos ámbitos político territoriales, una credencial única que será elaborada con tecnología de punta y garantizará un sistema seguro, confiable e intransferible de identificación de los funcionarios y funcionarias policiales adscritos a los cuerpos de policía.

El sistema de expedición de credencial única de identificación policial regula las medidas de protección, en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento, y deberá cumplir con las disposiciones necesarias para asegurar su integridad y reemplazo, a fin de impedir la simulación o fraude en la identidad de los funcionarios y funcionarias policiales.

La credencial única de identificación policial sólo diferencia a los cuerpos policiales, de acuerdo a su ámbito político territorial, por el color: Beige para el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Azul para los Cuerpos de Policía Estadales y Verde para los Cuerpos de Policía Municipales.

Órgano Rector

Artículo 4. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, tendrá la potestad exclusiva para registrar, expedir, validar, entregar, controlar, reponer, reemplazar y, en su caso, anular y destruir las credenciales únicas de identificación a los funcionarios y funcionarias policiales en sus diversos ámbitos político territoriales.

Características de seguridad e identidad gráfica

Artículo 5. La credencial única de identificación policial tendrá las siguientes características de seguridad e identidad gráfica:

- Una tarjeta de identificación elaborada con material PVC (Plástico de alta Resistencia) o policarbonato.
- Un circuito electrónico integrado de seguridad (chip), que consta de una pastilla de silicio de aproximadamente 0.8 mm x 0.8 mm de área, sobre la que se fabrican circuitos eléctricos con base a dispositivos constituidos por semiconductores y que está protegida dentro un encapsulado de plástico o cerámica, apropiado para hacer conexión entre la pastilla y un circuito impreso.
- Información encriptada de identificación cifrada con las siguientes características:
 - Datos de interés policial del funcionario o funcionaria:** fecha de nacimiento, fecha de ingreso al cuerpo de policía, escuela y promoción de la cual egresó, nombres y apellidos de familiares dentro del primer grado de consanguinidad, ascendente y descendente y familiares dentro del primer grado de afinidad.
 - Identificación biométrica:** a través del registro dactilar o cualquier otro registro biométrico que corresponda.

Para distinguir el cuerpo de policía al cual pertenece el funcionario o funcionaria policial portador o portadora de dicha credencial única de identificación, ésta contendrá los elementos gráficos y cromáticos que se describen más adelante. A los efectos de la comprensión de la descripción, se entiende por **cara anversa** de la credencial, aquella que posee la fotografía del funcionario o funcionaria policial, y **cara reversa** aquella que posee el número de credencial.

Especificaciones de la

Credencial Única de Identificación Policial

Artículo 6. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, una vez que verifique y valide la información suministrada por el funcionario o funcionaria policial, procederá a emitir la correspondiente credencial única de identificación conforme a las siguientes especificaciones:

CREDECIAL ÚNICA: CUERPO DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA

Cara anversa:

- Dividida en dos franjas verticales las cuales se separan a través de una Línea Roja (0290 C.24 M: 100 Y:100 K: 21, R: 160 G: 14 B: 30 H: 353 S: 91 B: 63) de 2mm (que representa la fortaleza, la seguridad y la libertad a la patria): la primera franja de izquierda a derecha, de color Beige (0297 C: 20 M: 35 Y: 47 K:0, R: 204 G: 165 B: 135, H:26 S: 34 B: 80) de 1,5 cm de ancho y de 7,3 de largo, la segunda es de 4 cm de ancho por el mismo alto y fondo color blanco. En la parte inferior de la credencial un cintillo horizontal de 0,7 mm de ancho, con el logotipo de Gobernabilidad Ministerial.
- Una franja de color Beige consta: en su parte superior, del Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela, con dimensiones de 1,5 cm de largo por 1,3 cm de ancho y en el centro restante de esta franja, en letras mayúsculas, fuente de letra Arial Black 12, y de color blanco el nombre del: **CUERPO DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA**.
- La franja Blanca de 4 cm, consta: en su parte superior alineado a la izquierda, fuente Arial 8, el membrete de la República Bolivariana de Venezuela en negrita, seguido de la identificación del Órgano Rector: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, sin negrita. En el centro de esta franja la Fotografía a color del funcionario o funcionaria policial, uniformado, sin cubrir la cabeza, en tamaño 4,1 cm por 4cm, tipo carnet.
- En la parte inferior de esta foto debe ir expresado el primer nombre y el primer apellido del funcionario o funcionaria, en fuente Arial Black, número 10, debajo el rango otorgado por el Órgano Rector, en fuente Arial Black 12. En caso que la condición laboral del funcionario o funcionaria sea el de **jubilado**, se indicará tal condición debajo del último rango policial, en fuente Arial Black 12.

Cara reversa:

- La franja vertical es de color Beige con un ancho de 5,3 cm y de largo de 7,5 cm y en ella un fondo de agua en el que resalta parte del Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela en color marrón, además llevará en su parte superior una nota en fuente Arial 9 con el siguiente enunciado:

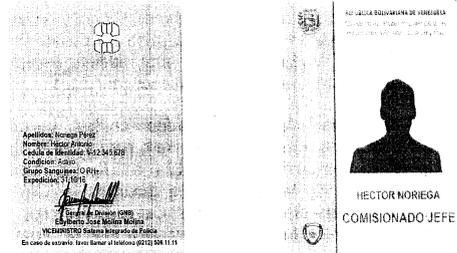
"Se agradece a todas las autoridades civiles y militares las consideraciones debidas a este funcionario o funcionaria, dentro de las normas legales, de acuerdo al Art. 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Se autoriza al uso y porte de arma de fuego perteneciente a este Cuerpo Policial, legalmente registrado por la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana"

En el centro justificado en su lado izquierdo, estarán los datos de interés policial del funcionario o funcionaria: Apellidos, Nombres, Número de Cédula de Identidad (C.I.), Condición laboral (activo-jubilado), Grupo sanguíneo, Arma

(marca, modelo, calibre, serial y número de identificación de la OP DAEX) y fecha de expedición. En el borde interior de esta franja, va la firma del ciudadano Viceministro o Viceministra con competencia en materia del servicio de policía. En el costado derecho tendrá a 1,7 cm del cintillo inferior de formas vertical, un número de serie consecutivo de otorgamiento de la credencial en color blanco, fuente de letra Arial 12 sin negrita.

- Al pie de la credencial aparecen de forma horizontal, dos cintillos, el primero junto a la franja de color Beige con el enunciado: En caso de extravío, por favor llamar al teléfono (0212) 506.11.11, en fuente Arial Nº 9, en negrita. Seguidamente y al final, se presenta un cintillo horizontal de 0,7 mm de ancho, contenido del logotipo de Gobernabilidad Ministerial.

MODELO DE CREDENCIAL ÚNICA: CUERPO DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA (Color: Beige)



CREDECIAL ÚNICA: CUERPOS DE POLICÍA ESTADALES

Cara anversa:

- Dividida en dos franjas verticales las cuales se separan a través de una Línea Roja (0290 C.24 M: 100 Y:100 K: 21, R: 160 G: 14 B: 30, H: 353 S: 91 B: 63) de 2mm (que representa la fortaleza, la seguridad y la libertad a la patria): la primera franja de izquierda a derecha, de color Azul, (0342 C: 17 M: y: 56 K: 71, R: 207 G: 226 B: 247, H: 212 S: 16 B:97) de 1,5 cm de ancho y de 7,3 cm de largo, la segunda es de 4 cm de ancho por el mismo alto y de fondo color blanco. En la parte inferior de la credencial un cintillo horizontal de 0,7 mm de ancho, con el logotipo de Gobernabilidad Ministerial.
- Una franja de color claro consta: en su parte superior, del Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela, con dimensiones de 1,5 cm de largo por 1,3 cm de ancho y en el centro restante de esta franja, en letras mayúsculas, fuente de letra Arial Black 12, y de color blanco el nombre del: **CUERPO DE POLICÍA ESTADAL Y REGIÓN DE UBICACIÓN** a la cual pertenece.
- La franja Blanca de 4 cm, consta: en su parte superior alineado a la izquierda, fuente de letra Arial 8, el membrete de la República Bolivariana de Venezuela en negrita, seguido de la identificación del Órgano Rector: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, sin negrita. En el centro de esta franja, la fotografía a color del funcionario o funcionaria policial, uniformado, sin cubrir la cabeza, en tamaño 4,1 cm por 4 cm, tipo carnet. En la parte inferior de esta foto debe ir expresado el primer nombre y el primer apellido del funcionario o funcionaria policial, en fuente Arial Black 10, debajo el rango otorgado por el Órgano Rector, en fuente Arial Black 12. En los casos en que la condición laboral del funcionario o funcionaria sea el de **jubilado**, se indicará tal condición debajo del último rango policial, en fuente Arial Black 12.

Cara reversa:

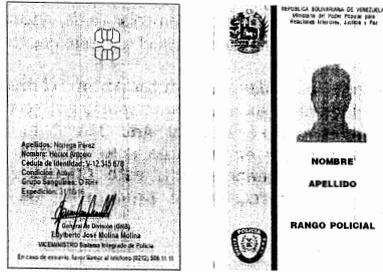
- La franja vertical es de color Azul con un ancho de 5,3 cm y de largo de 7,5 cm y en ella un fondo de agua en el que resalta parte del Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela en color azul, además llevará en su parte superior una nota en fuente Arial 9 con el siguiente enunciado:

"Se agradece a todas las autoridades civiles y militares las consideraciones debidas a este funcionario o funcionaria, dentro de las normas legales, de acuerdo al Art. 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Se autoriza al uso y porte de arma de fuego perteneciente a este Cuerpo Policial, legalmente registrado por la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana"

En el centro justificado en su lado izquierdo, estarán los datos de interés policial del funcionario o funcionaria: Apellidos, Nombres, Número de Cédula de Identidad (C.I.), Condición laboral (activo-jubilado), Grupo sanguíneo, Arma (marca, modelo, calibre, serial y número de identificación de la OP DAEX) y Fecha de Expedición. En el borde interior de esta franja, va la firma del ciudadano Viceministro o Viceministra con competencia en materia del servicio de policía. En el costado derecho tendrá a 1,7 cm del cintillo inferior de forma vertical, un número de serie consecutivo de otorgamiento de la credencial en color blanco, fuente Arial 12 sin negrita.

- Al pie de la credencial aparecen de forma horizontal, dos cintillos, el primero junto a la franja de color azul con el enunciado: En caso de extravío, por favor llamar al teléfono (0212) 506.11.11, en fuente Arial 9, en negrita. Seguidamente y al final, se presenta un cintillo horizontal de 0,7 mm de ancho, contenido del logotipo de Gobernabilidad Ministerial.

MODELO DE CREDENCIAL ÚNICA: CUERPOS DE POLICÍA ESTADALES
(Color: Azul)



CREDECIAL ÚNICA: CUERPOS DE POLICÍA MUNICIPALES

Cara anversa:

- Dividida en dos franjas verticales las cuales se separan a través de una Línea Roja (0290 C24 M: 100 y 100 K: 21 R 160 G 14 B 30, H: 353 S: 91 B: 63) de 2mm (que representa la fortaleza, la seguridad y la libertad a la patria): la primera franja de izquierda a derecha, de color Verde, (0333 C: 35 M: 31, Y: 61 K: 2, R: 171, G: 161 B: 128 M: 49 S: 31 B: 67) de 1,5 cm de ancho y de 7,3 de largo, la segunda es de 4 cm de ancho por el mismo alto y fondo color blanco. En la parte inferior de la credencial un cintillo horizontal de 0,7 mm de ancho, con el logotipo de Gobernabilidad Ministerial.
- Una franja de color verde donde consta: en su parte superior, el Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela, con dimensiones de 1,5 cm de largo por 1,3 cm de ancho y en el centro restante de esta franja, en letras mayúscula, fuente de letra Arial Black 12, y de color blanco el nombre del **CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL Y REGIÓN DE UBICACIÓN** a la cual pertenece.
- La franja Blanca de 4 cm, consta: en su parte superior alineado a la izquierda, fuente Arial 8, el membrete de la República Bolivariana de Venezuela en negrita, seguido de la identificación del Órgano Rector: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, sin negrita. En el centro de esta franja la fotografía a color del funcionario o funcionaria policial, uniformado, sin cubrir la cabeza, en tamaño 4,1 cm por 4 cm, tipo carnet. En la parte inferior a esta foto debe ir expresado el primer nombre y el primer apellido del funcionario o funcionaria policial, en fuente Arial Black 10, debajo el cargo otorgado por el Órgano Rector, en fuente Arial Black 12. En los casos en que la condición laboral del funcionario o funcionaria sea el de **jubilado**, se indicará tal condición debajo del último rango policial, en fuente Arial Black 12.

Cara reversa:

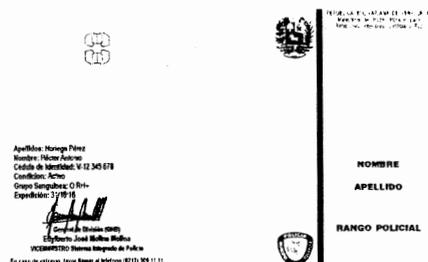
- La franja vertical es de color verde con un ancho de 5,3 cm y de largo de 7,5 cm y en ella un fondo de agua en el que resalta parte del Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela en color verde, además llevará en su parte superior una nota en fuente Arial 9 con el siguiente enunciado:

“Se agradece a todas las autoridades civiles y militares las consideraciones debidas a este funcionario o funcionaria, dentro de las normas legales, de acuerdo al Art. 324 d la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Se autoriza al uso y porte de arma de fuego perteneciente a este Cuerpo Policial, legalmente registrado por la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana”.

En el centro justificado en su lado izquierdo, estarán los datos de interés policial del funcionario o funcionaria: Apellidos, Nombres, Número de Cédula de Identidad (C.I), Condición laboral (activo-jubilado), Grupo sanguíneo, Arma (marca, modelo, calibre, serial y número de identificación de la OP DAEX) y Fecha de Expedición. En el borde interior de esta franja, va la firma del ciudadano Viceministro o Viceministra con competencia en materia del servicio de policía. En el costado derecho tendrá a 1,7 cm del cintillo inferior de formas vertical, un número de serie consecutivo de otorgamiento de la credencial en el color blanco, fuente de letra Arial 12 sin negrita.

- Al pie de la credencial aparecen dos cintillos de forma horizontal, el primero junto a la franja de color verde con el enunciado: En caso de extravío, por favor llamar al teléfono (0212) 506.11.11, en fuente Arial 9, en negrita. Seguidamente y al final, se presenta un cintillo horizontal de 0,7 mm de ancho, contentivo del logotipo de Gobernabilidad Ministerial.

MODELO DE CREDENCIAL ÚNICA: CUERPOS DE POLICÍA MUNICIPALES
(Color: Verde)



Vigencia de la credencial
Artículo 7. La credencial única de identificación policial tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la misma, y deberá ser renovada a su vencimiento por un período igual.

Obligaciones de los funcionarios y funcionarias policiales
Artículo 8. Los funcionarios y funcionarias policiales deberán observar el cumplimiento de las siguientes normas con la expedición de la Credencial Única de Identificación Policial:

- La credencial única de identificación policial es propiedad del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; constituye una identificación personal e intransferible, de uso obligatorio para todos los funcionarios y funcionarias policiales en condición activa, en los diversos ámbitos político territoriales, a quienes se les expide para su correcta identificación y la acreditación de manera legal del ejercicio de su actuación policial y funciones.
- El uso de la credencial única por parte de los funcionarios y funcionarias policiales en condición de jubilados, será netamente administrativo.
- No podrá reproducirse la credencial única de identificación sin autorización del órgano rector con competencia en materia del servicio de policía, ni ser utilizada en hechos ilícitos, faltas o irregularidades por terceras personas.

Expedición de la Credencial Única de Identificación Policial
Artículo 9. La Credencial Única de Identificación Policial se expedirá en los siguientes supuestos:

- Por nuevos ingresos a los cargos de la carrera policial.
- Por funcionarios y funcionarias policiales que hayan sido juramentados en los procesos de ascensos.
- Por funcionarios y funcionarias policiales que obtuvieron la condición de jubilados.
- Por vencimiento de la vigencia o de la prórroga de la credencial única.

En los casos antes indicados, el costo de la emisión de la credencial única de identificación policial, será asumido por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

En cuanto a los funcionarios y funcionarias policiales en condición de jubilados, la expedición de la credencial única para uso administrativo se hará de manera progresiva y bajo los lineamientos que dicte el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Reposición de la Credencial Única de Identificación Policial
Artículo 10. La Credencial Única de Identificación Policial solo se repondrá en caso de extravío, robo, destrucción o deterioro. El extravío o robo de la Credencial Única de Identificación Policial obliga a su titular a presentar la denuncia correspondiente ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), así como a notificar al Órgano Rector del servicio de policía y hacer el reporte al superior jerárquico y a la Oficina de Gestión Humana que corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al hecho.

En caso de destrucción o deterioro de la Credencial Única de Identificación Policial, su titular debe solicitar a través del Director o Directora del cuerpo de policía que corresponda, los trámites correspondientes para que se remita al Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, a través de la dependencia con funciones de Registro y Control, un escrito motivado, acompañando la credencial deteriorada para la verificación del daño y su reposición, si fuera el caso.

En los casos indicados en este artículo, se hará la averiguación de los hechos, de conformidad con lo previsto en la ley, a través de la unidad responsable de supervisar la disciplina del cuerpo de policía correspondiente, a fin de comprobar negligencia, imprudencia o impericia manifiesta del funcionario y funcionaria policial en el extravío, robo, deterioro o destrucción de la credencial única de identificación.

El costo para la reposición de la credencial única de identificación policial será asumido en su totalidad por el funcionario o funcionaria titular de la referida credencial, de acuerdo a los lineamientos que pauté el órgano rector con competencia en materia del servicio de policía.

Devolución de la Credencial Única de Identificación Policial
Artículo 11. Los funcionarios y funcionarias policiales se encuentran en la obligación de devolver la Credencial Única de Identificación Policial a la dependencia de Gestión Humana del cuerpo de policía que corresponda, al término de la relación funcional, ya sea por renuncia, interdicción civil, condena penal definitivamente firme, jubilación, discapacidad total y permanente, destitución, fallecimiento o cuando así se haya requerido por la autoridad competente.

El Director o Directora del cuerpo de policía remitirá mediante escrito motivado, al Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, las razones legales que conllevaron a la devolución de la credencial única del funcionario o funcionaria policial, a los fines de su registro y destrucción, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de esta Resolución.

Responsabilidad
Artículo 12. Los Directores y Directoras de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político-territoriales, así como los funcionarios y funcionarias policiales, son responsables de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta Resolución.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución, acarrearán sanciones civiles, administrativas o penales, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Ejecución
Artículo 13. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Derogatoria

Artículo 14. Se deroga la Resolución N° 087, de fecha 19 de marzo de 2010, mediante la cual se dictan las Normas para Adoptar un Sistema y Diseño Único de Credencial, que permitan al Órgano Rector acreditar adecuada y formalmente a los Funcionarios y Funcionarias del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y de las Policías Estadales y Municipales, para el Ejercicio Legítimo de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.390, de la misma fecha.

Vigencia

Artículo 15. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°**

N° 004

FECHA: 31 ENE 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 19, 26 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; habida consideración de lo señalado en el artículo 17 del Decreto N° 2.174, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210, de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005 y en atención a lo previsto en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en el ciudadano **PEDRO ALEXANDER ROJAS BUSTAMANTE**, titular de la cédula de identidad N° V-10.904.861, en su carácter de Presidente Encargado del Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía y Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Ordenadora de Pago N° 00342, del órgano a su cargo, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Tramitar y suscribir los movimientos de personal, ingresos, reingresos, nombramientos, ascensos, traslados, reclasificaciones, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, aceptar renunciaciones, ordenar destituciones, efectuar remociones, otorgar pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicios, vacaciones, despidos, rescindir contratos de trabajo, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas y liquidaciones de prestaciones sociales e intereses del personal adscrito a la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su cargo, así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales al servicio de ese Órgano, que fuesen necesarios. De igual forma, notificar a los empleados y personal obrero del referido Órgano, en los casos antes señalados.
2. Suscribir con instituciones financieras los contratos de Fideicomiso para el personal que labora en la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su cargo.
3. Suscribir la correspondencia postal, telegráfica y electrónica, en respuestas a solicitudes dirigidas por particulares.
4. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos y registros de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su cargo.

5. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos acordados a la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su cargo, en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos en cada asignación presupuestaria, previo registro de su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.
6. Tramitar ante el órgano competente los documentos que afecten los créditos presupuestarios por efecto de la adquisición de bienes y servicios o de la celebración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, así como las órdenes de pago que se emitan contra el Tesoro Nacional.
7. Suscribir contratos y ordenes de compras y servicios que se generen por la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, según los montos, límites y conceptos definidos en cada asignación presupuestaria, de manera conjunta y articulada con la Comisión Única de Contrataciones Públicas del Ministerio.
8. Suscribir contratos de arrendamientos, comodato, servicios básicos y de servicios profesionales con personas naturales y jurídicas, necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su cargo, así como la certificación de los documentos relacionados con los contratos.
9. Aprobar los viáticos y pasajes nacionales que fueren necesarios de los funcionarios y funcionarias de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su cargo, en el cumplimiento de sus funciones.
10. La apertura de Cuentas Bancarias y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.

Artículo 2. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 3. Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. El funcionario delegado deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5. Queda derogada la Resolución N° 002 de fecha 08 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.319 de fecha 12 de enero de 2018.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°**

N° 005

FECHA: 31 ENE 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 19, 26 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; habida consideración de lo señalado en el artículo 17 del Decreto N° 2.174, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210, de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005 y en atención a lo previsto en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en la ciudadana **FABIOLA MERCEDES CASTRO REINALDO**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.376.436, Directora General de la Oficina Nacional para la Atención Integral de las Víctimas de la Violencia y Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago N° **00387**, del órgano a su cargo, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Tramitar y suscribir los movimientos de personal, ingresos, reingresos, nombramientos, ascensos, traslados, reclasificaciones, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, aceptar renunciaciones, ordenar destituciones, efectuar remociones, otorgar pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicios, vacaciones, despidos, rescindir contratos de trabajo, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas y liquidaciones de prestaciones sociales e intereses del personal adscrito a la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su cargo, así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales al servicio de ese Órgano, que fuesen necesarios. De igual forma, notificar a los empleados y personal obrero del referido Órgano, en los casos antes señalados.
2. Suscribir con instituciones financieras los contratos de Fideicomiso para el personal que labora en la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su cargo.
3. Suscribir la correspondencia postal, telegráfica y electrónica, en respuestas a solicitudes dirigidas por particulares.
4. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos y registros de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su cargo.
5. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos acordados a la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su cargo, en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos en cada asignación presupuestaria, previó registro de su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.
6. Tramitar ante el órgano competente los documentos que afecten los créditos presupuestarios por efecto de la adquisición de bienes y servicios o de la celebración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, así como las órdenes de pago que se emitan contra el Tesoro Nacional.
7. Suscribir contratos y ordenes de compras y servicios que se generen por la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, según los montos, límites y conceptos definidos en cada asignación presupuestaria, de manera conjunta y articulada con la Comisión Única de Contrataciones Públicas del Ministerio.
8. Suscribir contratos de arrendamientos, comodato, servicios básicos y de servicios profesionales con personas naturales y jurídicas, necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su cargo, así como la certificación de los documentos relacionados con los contratos.
9. Aprobar los viáticos y pasajes nacionales que fueren necesarios de los funcionarios y funcionarias de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su cargo, en el cumplimiento de sus funciones.
10. La apertura de Cuentas Bancarias y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.

Artículo 2. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 3. Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. La funcionaria delegada deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NESTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°

N° 012

FECHA: 31 ENE 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de Julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos, en redes delictivas o en actividades que atentan contra el orden constitucional, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o la alcaldesa correspondiente,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los derechos humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE IDENTIDAD

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JUDIMAR PARRA	V-11.260.260
ELIANNE DAYANA RAMÍREZ ESCOBAR	V-17.726.639
NUZCAR MADELEINE RODRÍGUEZ MATERANO	V-19.428.770
VITMARY ANTONIETA YEPEZ BEJARANO	V-14.405.337

Artículo 3. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al cuerpo de policía objeto de investigación.

Artículo 4. Queda prohibido al Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que debe dotarse de armas, municiones y equipamiento básico a dicho cuerpo de policía, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del cuerpo de policía, con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.

4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al cuerpo de policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía objeto de intervención, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policía.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al cuerpo policial.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del cuerpo de policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo con la georreferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que refiere el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía del estado Mérida, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al Director General encargado o Directora General encargada del cuerpo de policía investigado, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **HELI SAUL INFANTE WEFER**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.448.702**, como Director General (Encargado) del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. El Director y Sub-Director del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida, deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias de ese cuerpo de policía.

Artículo 13. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por noventa (90) días, hasta un máximo de tres (3) oportunidades.

Artículo 14. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención ordenada.

Artículo 15. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 16. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
 MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°

N° 013

FECHA: 31 ENE 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de Julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos, en redes delictivas o en actividades que atenten contra el orden constitucional, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o la alcaldesa correspondiente,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los derechos humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
ALEJANDRO CONSTANTINO KELERIS BUCARITO	V- 8.397.723
LEONARDO ALFREDO RODRÍGUEZ BIEL	V-15.364.352
GILMA YINOSKA SILVA ARGÜELLES	V-13.493.893
TAYSETH EMILIA MORENO POLANCO	V-13.288.990

Artículo 3. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al cuerpo de policía objeto de investigación.

Artículo 4. Queda prohibido al Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que debe dotarse de armas, municiones y equipamiento básico a dicho cuerpo de policía, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del cuerpo de policía, con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.

4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al cuerpo de policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía objeto de intervención, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policía.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al cuerpo policial.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del cuerpo de policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo con la georreferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que refiere el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía del estado Nueva Esparta, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al Director General encargado o Directora General encargada del cuerpo de policía investigado, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **JOSÉ OTONIEL MORALES QUIROZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.374.123**, como Director General (Encargado) del Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. El Director y Sub-Director del Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta, deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias de ese cuerpo de policía.

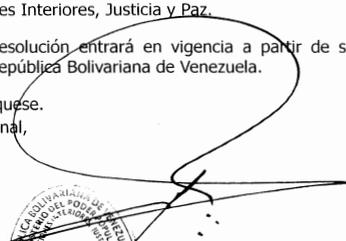
Artículo 13. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por noventa (90) días, hasta un máximo de tres (3) oportunidades.

Artículo 14. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención ordenada.

Artículo 15. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 16. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°

N° **014**

FECHA: **31 ENE 2019**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos, en redes delictivas o en actividades que atentan contra el orden constitucional, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o la alcaldesa correspondiente,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los derechos humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PEDRO ALEXANDER ROJAS BUSTAMANTE	V-10.904.861
YOSEMIR ORIANA ROBLES PAREDES	V-24.723.615
LUÍS JEISSER DUBRONT PÉREZ	V-11.165.201
RAFAEL RAMÓN URBINA VILLEGAS	V-17.531.235

Artículo 3. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al cuerpo de policía objeto de investigación.

Artículo 4. Queda prohibido al Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que debe dotarse de armas, municiones y equipamiento básico a dicho cuerpo de policía, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del cuerpo de policía, con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.

4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al cuerpo de policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía objeto de intervención, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policía.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al cuerpo policial.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del cuerpo de policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo con la georeferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que refiere el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía del estado Táchira, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al Director General encargado o Directora General encargada del cuerpo de policía investigado, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **JOSÉ ESTEBAN NOGUERA SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.217.777**, como Director General (Encargado) del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. El Director y Sub-Director del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira, deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias de ese cuerpo de policía.

Artículo 13. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por noventa (90) días, hasta un máximo de tres (3) oportunidades.

Artículo 14. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención ordenada.

Artículo 15. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 16. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°

N° 015

FECHA: 31 ENE 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos, en redes delictivas o en actividades que atenten contra el orden constitucional, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o la alcaldesa correspondiente,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los derechos humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
ALEJANDRO CONSTANTINO KELERIS BUCARITO	V- 8.397.723
LEONARDO ALFREDO RODRÍGUEZ BIEL	V-15.364.352
GILMA YINOSKA SILVA ARGÜELLES	V-13.493.893
TAYSETH EMILIA MORENO POLANCO	V-13.288.990

Artículo 3. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al cuerpo de policía objeto de investigación.

Artículo 4. Queda prohibido al Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que debe dotarse de armas, municiones y equipamiento básico a dicho cuerpo de policía, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del cuerpo de policía, con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.

5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al cuerpo de policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía objeto de intervención, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policía.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al cuerpo policial.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del cuerpo de policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo con la georeferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que refiere el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía del estado Anzoátegui, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al Director General encargado o Directora General encargada del cuerpo de policía investigado, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **FÉLIX MARÍA MANRIQUE CARREÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.963.220**, como Director General (Encargado) del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. El Director y Sub-Director del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui, deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias de ese cuerpo de policía.

Artículo 13. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por noventa (90) días, hasta un máximo de tres (3) oportunidades.

Artículo 14. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención ordenada.

Artículo 15. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 16. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 009

208°, 159° y 19°

FECHA: 31 ENE 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 103, 104, 105, 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o la alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución N° 040, de fecha 24 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.328, de fecha 25 de enero de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 137, de fecha 26 de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.448, de fecha 27 de julio de 2018, se prorrogó por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 202, de fecha 22 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.507, de la misma fecha, se prorrogó por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días más el proceso de intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui,

POR CUANTO

Durante el proceso de intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, surgieron nuevos elementos de convicción que justifican prorrogar el proceso antes referido, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se proroga por tercera vez el proceso de Intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui**, por un lapso de noventa (90) días continuos más, contados a partir del vencimiento de la segunda prórroga ordenada, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en las Resoluciones N° 040 de fecha 24 de enero de 2018, N° 137 de fecha 26 de julio de 2018, y N° 202 de fecha 22 de octubre de 2018, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 41.328 de fecha 25 de enero de 2018, 41.448 de fecha 27 de julio de 2018, y 41.507 de fecha 22 de octubre de 2018, respectivamente, para llevar a cabo el proceso de intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
 208°, 159° y 19°

N° **010**

FECHA: 31 ENE 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 103, 104, 105, 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinaria, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del

Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o la alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Cuerpo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución N° 039, de fecha 24 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.334, de fecha 2 de febrero de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 136, de fecha 26 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.448, de fecha 27 de julio de 2018, se prorrogó por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 197, de fecha 22 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.507, de la misma fecha, se prorrogó por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días más el proceso de intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui,

POR CUANTO

Durante el proceso de intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui, surgieron nuevos elementos de convicción que justifican prorrogar el proceso antes referido, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

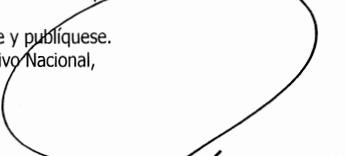
Artículo 1. Se proroga por tercera vez el proceso de Intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui**, por un lapso de noventa (90) días continuos más, contados a partir del vencimiento de la segunda prórroga ordenada, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en las Resoluciones N° 039, de fecha 24 de enero de 2018, N° 136 de fecha 26 de julio de 2018, y N° 197 de fecha 22 de octubre de 2018, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nos. 41.334, de fecha 2 de febrero de 2018, 41.448 de fecha 27 de julio de 2018, y N° 41.507 de fecha 22 de octubre de 2018, respectivamente, para llevar a cabo el proceso de intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESAPACHO DEL MINISTRO

Nº 011

208°, 159° y 19°

FECHA: 31 ENE 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de Julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 103, 104, 105, 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinaria, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o la alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Cuerpo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución N° 134, de fecha 23 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.447 de fecha 26 de julio de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga el proceso de Intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida** por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución N° 134, de fecha 23 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.447, de fecha 26 de julio de 2018, para llevar a cabo el proceso de intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS,
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
208° y 159°

Municipio Libertador, 3 de Enero del Año 2019

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Explíbase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado IVETTE MARIA DEL VALLE RAMIREZ MECIA IPSA N.: 221030, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 25, TOMO -1-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: RAIMY KATHERY GAVIDIA APONTE, C.I: V-18.485.546.

Abogado Revisor: YURAIMA DEL VALLE RONDON MEDINA

Registrador Mercantil Segundo Auxiliar (E)
FDO. Abogado MARIA EVELIN GUZMAN HERRERA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A.
(BANFANB), C.A.
Número de expediente: 221-38244
MOD

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2017.

En el día de hoy martes treinta y uno (31) de octubre de 2017, siendo las 10:00 a.m., se reunieron en la Sede Principal del BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL C.A., BANFANB, ubicada en la Torre BANFANB, Avenida Venezuela de la Urbanización El Rosal, Municipio Chacao, del estado Miranda, los accionistas del BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., BANFANB, Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F.) bajo el N° G-200106573, y en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital el 20 de septiembre de 2013, bajo el Nro. 90, Tomo: 88-A-SDO., siendo su última modificación estatutaria en Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 10 de agosto de 2016, quedando registrada el cuatro (04) de septiembre de 2017, bajo el Tomo 209-A-SGDO, N° 25, por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, para celebrar la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, previamente convocada, mediante publicación realizada en el Diario Correo del Orinoco el día viernes, seis (06) de octubre de 2017, en su página veintisiete (27). Presentes en este acto, se encuentran: 1) La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, propietaria de Cincuenta y Siete mil Quinientos Diecinueve (57.519) acciones por un valor nominal de Diez Mil Bolívares sin céntimos (Bs. 10.000,00), para un total de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 575.190.000,00), equivalente al noventa y nueve por ciento (99%) del capital social, representada en este acto por el ciudadano Mayor General RICHARD JESÚS LÓPEZ VARGAS, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.166.221, Viceministro de los Servicios, Personal y Logística para la Defensa, quien mediante instrumento de carácter privado identificado con la nomenclatura N° MPPD-DD: 5334 de fecha 26 de octubre de 2017, fue designado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa, General en Jefe VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.122.963, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; y, 2) El Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (IPSA), propietario de Quinientos Ochenta y un (581) acciones con un valor nominal de Diez Mil Bolívares sin céntimos (Bs. 10.000,00), para un total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 5.810.000,00), que representan el uno por ciento (1%) del capital social, representado en este acto por su Presidente el ciudadano General de División JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-5.910.545, de conformidad con la Resolución N° 016316, emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de fecha catorce (14) de octubre de 2016 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.010 de fecha diecisiete (17) de octubre de 2016. Presentes de igual forma los Comisarios Principal y Suplente, ciudadanos ARMANDO JOSÉ MUÑOZ TORRES, Cédula de Identidad N° V-5.532.260, de profesión Licenciado en Contaduría Pública, C.P.C., N° 36.351, y AQUILINO LÓPEZ MARCANO, Cédula de Identidad N° V-6.456.499, C.P.C., N° 22.229. Toma la palabra el Presidente del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A. BANFANB, General de Brigada DARÍO ENRIQUE BAUTE DELGADO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.263.325, designado mediante Resolución N° 002858, de fecha veintinueve (29) de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.281, de fecha veintiocho (28) de octubre de 2013, quien conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Documento Constitutivo Estatutario del Banco, es la persona facultada para presidir la presente Asamblea, dando la bienvenida a los accionistas, procede a constatar que los presentes representan el cien por ciento (100%) del capital social, por lo que cumplido el quórum reglamentario estipulado en la Cláusula Décima Tercera, declara válidamente constituida la Asamblea. Acto seguido la Asamblea designa como Secretaria Ad Hoc a la ciudadana Kelly R. George Almeida, venezolana mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.777.752, quien en tal carácter procedió a leer el instrumento de carácter privado suscrito por el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa, General en Jefe Vladimir Padrino López, antes plenamente identificado, validando el mismo y dejando constancia expresa en la presente Acta; igualmente quedará identificado como "Anexo A" la representación legal del ciudadano Mayor General Richard Jesús López Vargas, por el Ministro del Poder Popular para la Defensa, el cuales forma parte integrante de la presente Acta, procediendo a dar lectura al

texto de la convocatoria publicada en la página veintisiete (27) realizada en el Diario Corred del Orinoco, el día viernes seis (06) de octubre de 2017, que a la letra dispone: "BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., BANFANB. CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO Bs. 581.000.000,00 CARACAS, DISTRITO CAPITAL. RIF G-200106573 CONVOCATORIA El Presidente del BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., BANFANB, ha resultado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta, numeral 3° de su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, convocar a sus Accionistas a una Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día martes treinta y uno (31) de octubre de 2017, a las 10.00 a.m., en la Torre BANFANB, en la Avenida Venezuela de la Urbanización El Rosal, Municipio Chacao, Caracas; con el objeto de deliberar sobre los siguientes puntos: **PRIMER PUNTO:** Considerar y resolver sobre el Aumento de Capital Social del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A. BANFANB. **SEGUNDO PUNTO:** De acuerdo con lo decidido en el punto anterior, modificación de la Cláusula Quinta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A. BANFANB. Caracas, 06 días del mes de octubre de 2017. General de Brigada Darío Enrique Baute Delgado Presidente." De esta forma, culmina la lectura de la convocatoria, seguidamente dio lectura al oficio signado SIB-IP-GIBPBI-21506 de fecha trece (13) de octubre de 2017 emanado de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), quedando identificado como "Anexo B", el cual forma parte integrante de la presente acta, donde se efectúan las consideraciones emitidas sobre los recursos correspondientes a la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Concluida la lectura de dicho oficio, se pasa a deliberar respecto al **PRIMER PUNTO** de la convocatoria a esta Asamblea; toma la palabra el General de Brigada Darío Enrique Baute Delgado, en su carácter de **Presidente del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A. BANFANB**, anteriormente identificado, para exponer a los Accionistas lo siguiente: Al 30 de junio de 2017, el Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal C.A., BANFANB posee registrado en la cuenta contable 361.02 "Superávit Restringido" la cantidad de Bs. 3.235.927.989,26 y en la subcuenta 361.03.101 "Superávit por aplicar" Bs. 3.200.647.040,33. En este sentido, en atención a lo establecido en la Circular N° SIB-IGGR-GNP-03660 de fecha 03 de febrero de 2015, referida a los "PARÁMETROS QUE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DEBEN CONSIDERAR PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT RESTRINGIDO CONSTITUIDO CON OCASIÓN DEL APARTADO PATRIMONIAL DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS RESULTADOS DE CADA SEMESTRE", que literalmente disponen: "... el saldo mantenido en la subcuenta 361.02 "superávit restringido" derivado del apartado antes mencionado, al cierre correspondiente al de diciembre de 2014 y semestres subsiguiente, podrá ser aplicado o utilizado de acuerdo al siguiente orden de prioridad: 1) Aumento de capital social...". Concluida esta exposición, informa a los accionistas que en sesión N° 127-2017 del día lunes dos (02) de octubre 2017 la Junta Directiva en Resolución N° 01-127-2017 aprobó proponer a la Asamblea de Accionistas el aumento de capital social de BANFANB, quedando identificado como "Anexo C", el cual forma parte integrante de la presente acta; en tal sentido, presenta para consideración de la Asamblea de Accionistas el aumento del capital social de esta institución bancaria por la cantidad de Bs. 6.032.000.000,00, producto de la sumatoria de los montos correspondientes al Superávit Restringido por la cantidad de Bs. 3.017.000.000,00 y Superávit Por Aplicar Bs. 3.015.000.000,00. Quedando el capital social del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal C.A., BANFANB en SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 6.613.000.000,00) y la composición accionaria de la siguiente forma: SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTAS (661.300) acciones con un valor nominal de DIEZ MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.000,00), cada una. El capital social estará compuesto de la siguiente manera: la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, suscribe y paga: SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (654.687) acciones por un valor de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 6.546.870.000,00), equivalente al noventa y nueve por ciento (99%) del capital, y el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (IPPSA), suscribe y paga, SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE (6.613) acciones, por un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 66.130.000,00), equivalente al uno por ciento (1%) del capital Social. Concluida esta exposición, toma la palabra la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, representada en este acto por el ciudadano **Mayor General RICHARD JESÚS LÓPEZ VARGAS**, anteriormente identificado, a los fines de manifestar su decisión sobre el **PRIMER PUNTO** de esta Asamblea referido a "Considerar y resolver sobre el Aumento de Capital Social del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A. BANFANB". Respecto del cual decide lo siguiente: **APROBAR** el Aumento de Capital Social del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A. BANFANB por la cantidad de Bs. 6.032.000.000,00, producto de la sumatoria de los montos correspondientes al Superávit Restringido por la cantidad de Bs. 3.017.000.000,00; y Superávit Por Aplicar Bs. 3.015.000.000,00. Quedando la composición accionaria del BANFANB de la siguiente forma SEISCIENTAS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTAS (661.300) acciones con un valor nominal de DIEZ MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.000,00), cada una. El capital social estará compuesto de la siguiente manera: la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, suscribe y paga: SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (654.687) acciones por un valor de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 6.546.870.000,00), equivalente al noventa y nueve por ciento (99%) del capital, y el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (IPPSA), suscribe y paga, SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE (6.613) acciones, por un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 66.130.000,00), equivalente al uno por ciento (1%) del capital Social. Toma la palabra el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (IPPSA), representado por su Presidente el ciudadano **General de División JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ**, previamente identificado, a los fines de manifestar su decisión sobre el **PRIMER PUNTO** de esta Asamblea referido a "Considerar y resolver sobre el Aumento de Capital Social del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A. BANFANB". Respecto del cual decide lo siguiente: **APRUEBA** el Aumento de Capital Social del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A. BANFANB por la cantidad de Bs. 6.032.000.000,00 producto de la sumatoria de los montos correspondientes al Superávit Restringido por la cantidad de Bs. 3.017.000.000,00; y Superávit Por Aplicar Bs. 3.015.000.000,00. Quedando la composición accionaria del Banco de la siguiente forma: SEISCIENTAS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTAS (661.300)

acciones con un valor nominal de DIEZ MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.000,00), cada una. El capital social estará compuesto de la siguiente manera: la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, suscribe y paga: SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (654.687) acciones por un valor de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 6.546.870.000,00), equivalente al noventa y nueve por ciento (99%) del capital, y el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (IPPSA), suscribe y paga, SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE (6.613) acciones, por un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 66.130.000,00), equivalente al uno por ciento (1%) del capital Social. Toma la palabra la Secretaría Ad Hoc de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, ciudadana **Ketty R. George Almeida**, anteriormente identificada, quien expone: La Asamblea de Accionistas del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal C.A., por unanimidad **DECLARA APROBADO el PRIMER PUNTO** de la Convocatoria y en consecuencia **APRUEBA** el Aumento de Capital Social del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A. BANFANB por la cantidad de Bs. 6.032.000.000,00, producto de la sumatoria de los montos correspondientes al Superávit Restringido por la cantidad de Bs. 3.017.000.000,00; y Superávit Por Aplicar Bs. 3.015.000.000,00. Quedando la composición accionaria del BANFANB de la siguiente forma SEISCIENTAS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTAS (661.300) acciones con un valor nominal de DIEZ MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.000,00), cada una. El capital social estará compuesto de la siguiente manera: la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, suscribe y paga: SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (654.687) acciones por un valor de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 6.546.870.000,00), equivalente al noventa y nueve por ciento (99%) del capital, y el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (IPPSA), suscribe y paga, SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE (6.613) acciones, por un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 66.130.000,00), equivalente al uno por ciento (1%) del capital Social. Seguidamente se pasa a deliberar respecto al **SEGUNDO PUNTO** de la convocatoria. De acuerdo con lo decidido en el punto anterior, modificación de la Cláusula Quinta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A. BANFANB. Continúa en el uso de palabra el Presidente del Banco para informar a los Accionistas lo siguiente: Conforme a lo decidido en el punto anterior, se plantea realizar la siguiente modificación estatutaria:

CLÁUSULA ORIGINAL DEL DOCUMENTO CONSTITUTIVO ESTATUTARIO	CLÁUSULA MODIFICADA
CLÁUSULA QUINTA: El capital Social del BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., BANFANB, será de SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 6.613.000.000,00) divididos en SEISCIENTAS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTAS (661.300) acciones con un valor nominal de DIEZ MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.000,00), cada una. El capital social estará compuesto de la siguiente manera: la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, suscribe y paga: SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (654.687) acciones por un valor de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 6.546.870.000,00), equivalente al noventa y nueve por ciento (99%) del capital, y el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (IPPSA), suscribe y paga, SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE (6.613) acciones, por un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 66.130.000,00), equivalente al uno por ciento (1%) del capital Social.	CLÁUSULA QUINTA: El capital Social del BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., BANFANB, será de SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 6.613.000.000,00) divididos en SEISCIENTAS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTAS (661.300) acciones con un valor nominal de DIEZ MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.000,00), cada una. El capital social estará compuesto de la siguiente manera: la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, suscribe y paga: SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (654.687) acciones por un valor de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 6.546.870.000,00), equivalente al noventa y nueve por ciento (99%) del capital, y el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (IPPSA), suscribe y paga, SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE (6.613) acciones, por un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 66.130.000,00), equivalente al uno por ciento (1%) del capital Social. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Defensa, ejercerá el control accionario y la representación de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela.

Vista como ha sido redactada la modificación de la Cláusula Quinta del Acta Constitutiva Estatutaria del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A. BANFANB, toma la palabra la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, representada en este acto por el ciudadano **Mayor General RICHARD JESÚS LÓPEZ VARGAS**, anteriormente identificado, a los fines de manifestar su decisión sobre el **SEGUNDO PUNTO** de esta Asamblea referido a la "Modificación de la Cláusula Quinta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A. BANFANB". Respecto del cual decide **APROBARLO** en los términos redactados. Acto seguido toma la palabra el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (IPPSA), representado por su Presidente el ciudadano **General de División JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ**, identificado anteriormente, a los fines de manifestar su decisión sobre el **SEGUNDO PUNTO** de esta Asamblea referido a la "Modificación de la Cláusula Quinta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A. BANFANB". Respecto del cual decide **APROBARLO** en los términos redactados. Toma la palabra la Secretaría Ad Hoc de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, ciudadana **Ketty R. George Almeida**, anteriormente identificada, quien expone: La Asamblea de Accionistas del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal C.A., por unanimidad **DECLARA APROBADO el SEGUNDO PUNTO** de la Convocatoria y en consecuencia **APRUEBA** la modificación de la Cláusula Quinta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A. BANFANB. Por último, la Asamblea acuerda por unanimidad autorizar a la ciudadana **Ketty R. George Almeida**, titular de la Cédula de Identidad V-8.777.762, para que con su sola firma certifique el contenido de la presente Acta de Asamblea y para efectuar sin limitación alguna, todos los trámites necesarios para el registro y publicación de la misma. No habiendo otro punto que tratar y siendo las 12:00 pm, se da por terminada esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas; firmando todos los asistentes en señal de aprobación.

Por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa

RICHARD JESÚS LÓPEZ VARGAS
 MAYOR GENERAL
 Viceministro de los Servicios, Personal y Logística para la Defensa
 Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Por el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (IPPSA)

JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ
 General de División
 Presidente del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (IPPSA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
NACIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CRIPTOACTIVOS Y ACTIVIDADES
CONEXAS

Caracas, 04 FEB. 2019

208º, 159º y 20º

PROVIDENCIA Nº 68-2019

JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades
Conexas

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 10 y 12 del artículo 20 y el artículo 29 del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Constituyente sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE REGULA EL REGISTRO INTEGRAL DE SERVICIOS EN CRIPTOACTIVOS (RISEC)

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia tiene por objeto establecer la regulación de los sujetos, principios y trámites aplicables a los fines de la funcionalidad del Sistema de Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (RISEC).

De la creación

Artículo 2. Se crea el Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (RISEC), el cual estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), para sistematizar digitalmente la información relacionada con la identidad y demás datos recurrentes de la usuaria o el usuario del Sistema Integral de Criptoactivos y actividades conexas.

Del Alcance del Registro

Artículo 3. El Registro a que se refiere esta Providencia se sustenta en bases de datos y medios tecnológicos idóneos para recabar y sistematizar los datos de identificación de la usuaria o usuario del Sistema Integral de Criptoactivos y actividades conexas (SIC).

La información contenida en el RISEC podrá ser aplicada en el desarrollo de otros registros que cree la SUNACRIP, como forma de simplificación de trámites de los usuarios y usuarias.

Ámbito de Aplicación

Artículo 4. Quedan sujetas a esta Providencia las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, consejos comunales, comunas y demás formas organizadas del Poder Popular que ejerzan o pretendan ejercer actividades vinculadas con el Sistema Integral de Criptoactivos, para lo cual deberán inscribirse y mantener sus datos actualizados en el RISEC.

Unidad Responsable

Artículo 5. El Superintendente Nacional de Criptoactivos y actividades conexas, designará la dependencia a la cual le corresponderá el control, seguimiento y verificación de actualización de los datos contenidos en el RISEC.

Definiciones

Artículo 6. A los efectos de esta Providencia, se entenderá por:

- Sector Público:** Entes políticos territoriales, personas jurídicas de Derecho Público, asociaciones, fundaciones y empresas del Estado, órganos y entes del Poder Nacional.
- Usuaria/ Usuario:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que en los términos establecidos en esta Providencia, adquiere o utiliza, productos o servicios basados en criptoactivos o en sus tecnologías conexas.

Solicitud de Información

Artículo 7. Sin perjuicio de lo establecido en esta Providencia, la SUNACRIP podrá en cualquier momento requerir a las usuarias y usuarios información o recaudo que considere pertinente, por vía electrónica o documental, a través de la aplicación del RISEC disponible en el Portal usado para tales efectos.

Del acceso al RISEC

Artículo 8. Para materializar la inscripción en el RISEC, la Usuaria o el Usuario, deberá cumplir con los siguientes parámetros:

- Aceptar los términos y condiciones que se indican en la correspondiente aplicación.
- Completar los datos exigidos en la planilla disponible a tal efecto en la aplicación.
- Cargar electrónicamente los documentos que correspondan como respaldo de la información suministrada.
- Suscribir en la plataforma digital la declaración jurada, dando bajo fe de juramento que los datos son ciertos y que los fondos a ser destinados en el Sistema Integral de Criptoactivos provienen de actividades lícitas.
- Mantener actualizada la información que haya suministrado al RISEC.
- Cualquier otro que esta Superintendencia solicite.

Recaudos para la Inscripción

Artículo 9. Sin perjuicio de cualquier otro dato complementario que sea requerido, la usuaria o el usuario cargarán digitalmente en el RISEC, lo siguiente:

Persona Natural:

- Cédula de identidad o pasaporte vigente, cuando corresponda.
- Foto frontal acompañada del documento de identidad
- Cualquier otro documento requerido por la SUNACRIP relacionado con la inscripción.

Persona Jurídica:

- Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
- Documento autenticado o registrado, en el cual conste la representación legal o apoderado.
- Foto frontal acompañada del documento de identidad del representante legal o apoderado.
- Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y de su última modificación, cuando corresponda.
- Cualquier otro documento requerido por la SUNACRIP relacionado con la inscripción.

Sector Público:

- Instrumento normativo donde conste la designación de la Máxima Autoridad o la delegación intersubjetiva, si existiere.
- Decreto o Ley de Creación de la Institución.
- RIF vigente del órgano o ente.
- Foto Frontal de la Máxima Autoridad con documento de identidad.
- Cualquier otro documento requerido por la SUNACRIP relacionado con la inscripción.

Consejos Comunales, Comunas y demás formas organizadas del Poder Popular:

- Acta Constitutiva o Acta de Asamblea, según corresponda.
- Registro en el Ministerio del Poder Popular para las Comunas, según corresponda.
- RIF vigente, según aplique
- Acta de proclamación de la comisión electoral.
- Foto Frontal de cada uno de los 3 voceros con documento de identidad
- Cualquier otro documento requerido por la SUNACRIP relacionado con la inscripción.

SUNACRIP podrá exceptuar del cumplimiento de algunos de los recaudos señalados anteriormente, a las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas y consejos comunales, comunas y demás formas organizadas del Poder Popular que, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, no estuvieren obligadas a ello.

De la Validación

Artículo 10. La SUNACRIP podrá validar los datos suministrados por la Usuaria o el Usuario, a fin de constatar su vigencia y veracidad.

De la asignación del RISEC

Artículo 11. La SUNACRIP, una vez verificados los datos e información a que se refiere esta Providencia, emitirá digitalmente el número de RISEC

correspondiente, el cual será remitido a la dirección de correo electrónico suministrada por la usuaria o usuario.

De observarse alguna omisión, inconsistencia o insuficiencia de los datos e información suministrada por la usuaria o usuario, lo notificará mediante correo electrónico al interesado, quien dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días para subsanación, en caso contrario se anulará el trámite.

Del inicio del Procedimiento

Artículo 12. Cuando existen indicios de información o documentación falsa o alterada aplicados como parte del proceso de inscripción o actualización en el RISEC, la usuaria o usuario será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, sin perjuicio, de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Actualización de la Información

Artículo 13. En caso de expiración o variación de los datos e información indicados por la usuaria o usuario en el RISEC, a través de la planilla obtenida por medios electrónicos, están obligados a actualizar lo conducente en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes de haberse producido la modificación del dato.

Inspección y Supervisión

Artículo 14. La SUNACRIP, gozará de las más amplias facultades de inspección y supervisión a las personas objeto de esta Providencia, pudiendo requerir en cualquier momento, la información suministrada en el RISEC, así como la correspondiente a la actualización de datos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Actualización De Datos

PRIMERA. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, consejos comunales, comunas y demás formas organizadas del Poder Popular que hayan recibido permisos, certificados o cualquier otro tipo de autorización no se encuentren inscritas en el RISEC, realizarán la respectiva inscripción ante la SUNACRIP, acorde con lo establecido en esta Providencia y el respectivo Instructivo, la cual deberá ser realizada dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia de esta providencia

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente Nacional de Criptoactivos
y Actividades Conexas
Decreto 3.471 de fecha 19 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.422 del 19 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 29/01/2019

Nº 013

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y en concordancia con lo previsto en el numeral 3 de la Primera Disposición Transitoria del Decreto Nº 3.293 de fecha 27 de febrero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la Bolivariana de Venezuela Nº 41.349 de esa misma fecha, mediante el cual se creó la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas (UNEXCA).

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las Telecomunicaciones, las Tecnologías de Información y su Desarrollo; la Propiedad Intelectual; los Servicios Postales; y la Red de Telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YAJAIRA MARGARITA AZUAJE VILLEGAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-4.592.826**, como Directora Encargada del Núcleo la Urbina de la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas (UNEXCA).

Artículo 2. La ciudadana designada antes de tomar posesión del cargo deberán presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 29/01/2019

Nº 014

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y en concordancia con lo previsto en el numeral 3 de la Primera Disposición Transitoria del Decreto Nº 3.293 de fecha 27 de febrero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la Bolivariana de Venezuela Nº 41.349 de esa misma fecha, mediante el cual, se creó la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas (UNEXCA).

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las Telecomunicaciones, las Tecnologías de Información y su Desarrollo; la Propiedad Intelectual; los Servicios Postales; y la Red de Telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho,

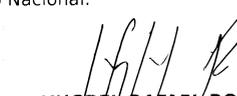
RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **MANUEL NOHEL CELIS BUSTILLOS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.160.370**, como Director Encargado del Núcleo la Floresta de la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas (UNEXCA).

Artículo 2. El ciudadano designado antes de tomar posesión del cargo deberán presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 29/01/2019

N° 015

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y en concordancia con lo previsto en el numeral 3 de la Primera Disposición Transitoria del Decreto N° 3.293 de fecha 27 de febrero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la Bolivariana de Venezuela N° 41.349 de esa misma fecha, mediante el cual se creó la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas (UNEXCA).

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las Telecomunicaciones, las Tecnologías de Información y su Desarrollo; la Propiedad Intelectual; los Servicios Postales; y la Red de Telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **NELSON JOSÉ GÚZMÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.186.486**, como Director Encargado del Núcleo Altagracia de la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas (UNEXCA).

Artículo 2. El ciudadano designado antes de tomar posesión del cargo deberán presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 29/01/2019

N° 016

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y en concordancia con lo previsto en el numeral 3 de la Primera Disposición Transitoria del Decreto N° 3.293 de fecha 27 de febrero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la Bolivariana de Venezuela N° 41.349 de esa misma fecha, mediante el cual se creó la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas (UNEXCA).

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las Telecomunicaciones, las Tecnologías de Información y su Desarrollo; la Propiedad Intelectual; los Servicios Postales; y la Red de Telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JAVIER ESTANIS NOUEL OCHEA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.992.052**, como Director Encargado del Núcleo los Cedros de la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas (UNEXCA).

Artículo 2. El ciudadano designado antes de tomar posesión del cargo deberán presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
por el Ejecutivo Nacional.


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 0001

Caracas, 04 de Febrero de 2019.

208º, 159º y 20º

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 1 del Decreto N° 2.758 de fecha 17 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.116 de la misma fecha, donde se adscribe la Fundación Misión Ribas a este Órgano Ministerial, y artículo 8 de su Acta Constitutiva y Estatutos, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designan como miembros del Consejo Directivo de la Fundación Misión Ribas, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, integrada por su Presidenta y cuatro Directores, las ciudadanas y ciudadanos que se indican a continuación:

• Presidenta:

Dhellz Adriana Álvarez Márquez
C.I. N° V-16.049.186

• Directoras y Directores:

Euri Junior Lizardo Carquez
C.I. N° V-16.559.869
Director Ejecutivo

Yamileth del Carmen Suárez Fernández
C.I. N° V-14.727.660
Directora Administrativo y Financiero

Osneyder Arturo Crespo Jazpe
C.I. N° V-19.366.069
Director de Asuntos Sociales y Públicos

Luis Alexander Laya Zerpa
C.I. N° V-11.097.719
Director de Programas Educativos

Comuníquese y publíquese


ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMENARA
Ministro del Poder Popular para la Educación
Decreto 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO**

**CARACAS, 29 DE ENERO DE 2019
208°, 159° y 19°**

RESOLUCIÓN N° 030

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con los artículos 21 y 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano **VICTOR ANTONIO SIEGERT CARIDAD**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.144.662**, como **DIRECTOR (E) DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL COMANDANTE SUPREMO "HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS"**, adscrito a la Dirección de Salud del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2°. El ciudadano **VICTOR ANTONIO SIEGERT CARIDAD** deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, anexas copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. El ciudadano **VICTOR ANTONIO SIEGERT CARIDAD**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.144.662** en el cargo de **DIRECTOR (E) DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL COMANDANTE SUPREMO "HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS"**, adscrito a la Dirección de Salud del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para la Salud, será el funcionario responsable patrimonial ante la Superintendencia de Bienes Públicos, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 4°. Designar como Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, al funcionario antes identificado, de acuerdo con la estructura financiera para el ejercicio fiscal del año 2019 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, contenida en Resolución N° 333 de fecha 6 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.526 de fecha 16 de noviembre de 2018, de la manera siguiente:

Unidad Administradora	Código de Unidad Administradora Central	Nombres y Apellidos	C.I.
HOSPITAL MATERNO INFANTIL COMANDANTE SUPREMO "HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS"	110053	VICTOR ANTONIO SIEGERT CARIDAD	V-3.144.662

Artículo 5°. EL Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discretamente, firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 6°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018,
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

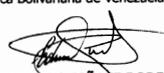
**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 045**

Caracas, 31 de enero de 2019
Años 208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha; en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; procede a **CULMINAR LA ENCARGADURÍA** al ciudadano **WILMER ANTONIO MADRIZ RODRIGUEZ**, cédula de identidad N° **5.525.223**, al cargo de **AUDITOR INTERNO** (Grado 99), adscrito a la **OFICINA DE AUDITORIA INTERNA** del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, otorgada mediante la Resolución N° **010** de fecha 12 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.351 de fecha 1° de marzo de 2018.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.41.419 de fecha 14/06/2018

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

208°, 159° y 19°

Caracas, 28 de Diciembre de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 021-2018

Quien suscribe, **RAFAEL ÁNGEL RÍOS BOLÍVAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-2.792.937**, de este domicilio, actuando en este acto en mi carácter de **TESORERO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.936, de fecha 30/04/2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913, de fecha 02/05/2012, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 9 numeral 4 del Reglamento Interno de la Tesorería de Seguridad Social publicado en la Gaceta Oficial N° 40.772, de fecha 22/10/2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con apego a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, concatenado con lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Seguro Social, y, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y que asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar, y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil trece (2013), resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que "... los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un periodo no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo de setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".

CONSIDERANDO

Que consta en el expediente personal de la ciudadana **CARMEN JANNETH GIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **9.488.854**, Certificación de Evaluación de Incapacidad Residual (Forma 14-08), número de control 21.574-18-PB de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2018, emanada de la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), a través de la cual declara que su pérdida de capacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD** mediante Punto de Cuenta N.º PC-RRHH-104 de fecha 27/12/2018 a la ciudadana **CARMEN JANNETH GIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **9.488.854**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, quien se desempeña como **COORDINADORA DE ÁREA** adscrita a la Gerencia General de Inversiones y Gestión Financiera de la Tesorería de Seguridad Social, desde el año 2012, con una antigüedad de seis (6) años en esta Institución.

Artículo 2. El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BÓLVARES SOBERANOS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 5.975,93)** mensuales, equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario.

Artículo 3. La Oficina de Administración y Gestión Interna, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, queda autorizada para notificar a la interesada de este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Este beneficio de **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD**, comenzará a regir a partir del primero (1º) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Notifíquese y Publíquese,



RAFAEL ÁNGEL RÍOS BOLÍVAR
Tesorero del Sistema de Seguridad Social
Decreto Presidencial 8.936 del 30/04/2012
Gaceta Oficial N.º 39.913 del 02/05/2012



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 25 de enero de 2019

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N.º 009

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N.º **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N.º 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º y 27º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 Numeral 2º y Artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo dispuesto en la Cláusulas Décima Cuarta y Décima Quinta de los Estatutos Sociales de Monte Ávila Editores Latinoamericana C.A., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.370 de fecha 19 de marzo de 2011.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **OMAR SALVADOR ENRIQUE RANGEL ESPINOZA**, titular de la Cédula de Identidad N.º **V-17.388.842**, como **DIRECTOR EJECUTIVO**, en calidad de encargado, de **Monte Ávila Editores Latinoamericana, C.A.**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las atribuciones y competencias inherentes al cargo.

Artículo 3. El funcionario aquí designado, antes de tomar posesión del cargo, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo; y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N.º 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 25 de enero de 2019

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 012

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza la atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren la calidad de vida de la familia y la sociedad.

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de octubre de 2015, la Fundación Misión Cultura, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, solicitó por ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la Dirección General de Afiliación y Prestaciones en Dinero, la Evaluación de Incapacidad de la ciudadana: FRANCIS CAROLINA SÁNCHEZ ROBLES, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.288.114.

CONSIDERANDO

Que en fecha 20/10/2016 el Instituto venezolano de los Seguros Sociales, certificó que la precitada ciudadana presentaba un sesenta y siete por ciento (67%) de pérdida de su capacidad para el trabajo, a tenor de lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, señala que en los casos de los trabajadores o trabajadoras que sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente. Estas pensiones serán otorgadas por la máxima autoridad del órgano o ente al cual preste sus servicios y por cuanto la Fundación Misión Cultura es un ente adscrito, le corresponde dictar el acto aprobatorio a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la **Pensión por Discapacidad** a la ciudadana **FRANCIS CAROLINA SÁNCHEZ ROBLES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.288.114, quien se desempeña como Asistente II, adscrita a la Coordinación General Estratégica de la Fundación Misión Cultura, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El monto de la **Pensión por Discapacidad** que se otorga es equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario, el cual se ajustará al salario mínimo vigente, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **FRANCIS CAROLINA SÁNCHEZ ROBLES**, los beneficios de Aporte para el Vivir bien y Ayuda de Cestaticket.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 25 de enero de 2019

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 010

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014 y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **ELENA INOCENCIA BARRIOS NAVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-6.075.485, quien se desempeña como Analista III, en el Museo de Ciencias, dependencia museística perteneciente a la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **Jubilación Especial** equivale al cincuenta y cinco por ciento (55%) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026 en fecha 29 de noviembre de 2018, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente suscrito por la Directora General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva según Resolución N° 41.524 del 14 de noviembre de 2018.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **ELENA INOCENCIA BARRIOS NAVAS**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección al Adulto Mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
 Ministro del Poder Popular para la Cultura
 Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Cultura
 Despacho del Ministro

Caracas, 25 de enero de 2019

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 011

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014 y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial** a la ciudadana **SORAYA CLARET TORRES LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.962.504**, quien se desempeña como Coordinadora General de Relaciones Institucionales, en la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **Jubilación Especial** equivale al cuarenta y dos coma cincuenta por ciento (42,50%) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026 en fecha 29 de noviembre de 2018, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente suscrito por la Directora General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva según Resolución N° 41.524 del 14 de noviembre de 2018.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **SORAYA CLARET TORRES LÓPEZ**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección al Adulto Mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
 Ministro del Poder Popular para la Cultura
 Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 30 de enero de 2019

RESOLUCIÓN N° 028

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, el artículo 20, numeral de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016;

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige el contenido de la Resolución N° 024 de fecha 17 de diciembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.459 de fecha 19 de diciembre de 2018, por haber incurrido en error material, toda vez que:

Donde dice:

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARLOS JOSÉ RIERA PIRELA**, titular de la cédula de Identidad N° **V.-10.058.767**, como **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**, del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 4. La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los 17 días del mes de noviembre de 2018, a los 207 años de la Independencia, 159° de la Federación y 19ª de la Revolución.

Debe decir:

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARLOS JOSÉ RIERA PIRELA**, titular de la cédula de Identidad N° **V.-10.058.767**, como **DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**, adscrito al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agua Potable y Saneamiento, del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 4. La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los 30 días del mes de enero de 2019, a los 207 años de la Independencia, 159º de la Federación y 19ª de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 30 de enero de 2019

RESOLUCIÓN N° 029

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, el artículo 20, numeral de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016;

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige el contenido de la Resolución N° 025 de fecha 17 de diciembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.459 de fecha 19 de diciembre de 2018, por haber incurrido en error material, toda vez que:

Donde dice:

Artículo 1. Designar al ciudadano **FRANCISCO SEGUNDO GARCÍA DE LA CRUZ**, titular de la cédula de Identidad N° **V.-3.598.347**, como **DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y PLANTAS DESALINIZADORAS**, del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 4. La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los 17 días del mes de noviembre de 2018, a los 207 años de la Independencia, 159º de la Federación y 19ª de la Revolución.

Debe decir:

Artículo 1. Designar al ciudadano **FRANCISCO SEGUNDO GARCÍA DE LA CRUZ**, titular de la cédula de Identidad N° **V.-3.598.347**, como **DIRECTOR GENERAL DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, POLÍTICAS DE INNOVACIÓN Y PLANTAS DESALINIZADORAS**, adscrito al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agua Potable y Saneamiento, del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 4. La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los 30 días del mes de enero de 2019, a los 207 años de la Independencia, 159º de la Federación y 19ª de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese.



**DESPACHO BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS**
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
Despacho del Ministro

Caracas, 02 ENE 2019 N° 87.2

208° 159' y 19"

Resolución

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941 de fecha 18 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727, de fecha 19 de agosto de 2015, ratificado, según Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 19 del artículo 78, del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014; en cumplimiento con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y artículos 20 y 21 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.908 de fecha 15 de diciembre de 2009, de conformidad con el Decreto dictado por el Ejecutivo, mediante el cual se fijó el salario mínimo nacional y el ajuste del sistema de remuneraciones de las funcionarias y funcionarios de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

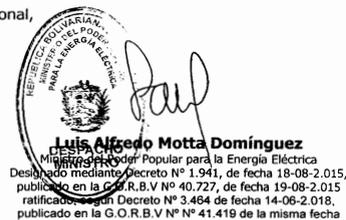
Artículo 1. Conceder el beneficio de Pensión por Discapacidad a la ciudadana que se identifica a continuación, debidamente certificada por la Comisión de Nacional de Evaluación de Discapacidad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), cuya Certificación se encuentra signada con el N° 17205-18-PB, de fecha 15 de octubre de 2018, quien presenta una pérdida de su capacidad para el trabajo de **SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67 %)**,

Nombres y Apellidos:	Danis del Carmen Saavedra González
Cédula de identidad:	V- 9.375.863
Edad:	42 años
Tipo de personal:	Empleado Fijo
Cargo:	Profesional III
Unidad de Adscripción:	Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa
Último Salario Normal:	Bs. S. 3.952,08
Tiempo de Servicio en la Administración Pública:	23 años, 09 meses y 23 días
Porcentaje asignado:	68,00 %
Monto Mensual de la Pensión (Según porcentaje asignado):	Bs. S. 2.687,41
Vigencia de la Pensión:	A partir del 1º de Diciembre de 2018

Artículo 2. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana, a los fines de que proceda a notificar del presente acto, a la ciudadana suficientemente identificada, y a realizar los trámites administrativos pertinentes para su ejecución.

Publíquese y cúmplase,

Por el Ejecutivo Nacional,



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
Despacho del Ministro

Caracas, 02 ENE 2019 N° 87.3

208° 159' y 19"

Resolución

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941 de fecha 18 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727, de fecha 19 de agosto de 2015, ratificado, según Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 19 del artículo 78, del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014; en cumplimiento con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y artículos 20 y 21 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.908 de fecha 15 de diciembre de 2009, y en los artículos 1 y 2 de los Decretos Nros. 3.138 y 3.141, respectivamente, ambos de fecha 1º de noviembre de 2017, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.269 de la misma fecha, de conformidad con el Decreto dictado por el Ejecutivo, mediante el cual se fijó el salario mínimo nacional y el ajuste del sistema de remuneraciones de las funcionarias y funcionarios de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el beneficio de Pensión por Discapacidad a la ciudadana que se identifica a continuación, debidamente certificada por la Comisión de Nacional de Evaluación de Discapacidad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), cuya Certificación se encuentra signada con el N° 16450-18-PB, de fecha 27 de septiembre de 2.018, quien presenta una pérdida de su capacidad para el trabajo de **SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67 %)**,

Nombres y Apellidos:	Magaly Coromoto Itriago Cova
Cédula de identidad:	V- 10.523.069
Edad:	49 años
Tipo de personal:	Obrero Fijo
Cargo:	Aseadora
Unidad de Adscripción:	Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa
Último Salario Normal:	Bs. S. 1.933,20
Tiempo de Servicio en la Administración Pública:	08 años y 01 día
Porcentaje asignado:	62,00 %
Monto Mensual de la Pensión (Según porcentaje asignado):	Bs. S. 1.198,58
Vigencia de la Pensión:	A partir del 1° de Diciembre de 2.018

Artículo 2. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana, a los fines de que proceda a notificar del presente acto, a la ciudadana suficientemente identificada, y a realizar los trámites administrativos pertinentes para su ejecución.

Publíquese y cúmplase,

Por el Ejecutivo Nacional,


Alfredo Motta Domínguez
 Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
 Designado mediante Decreto N° 1.941, de fecha 18-08-2.015, publicado en la G.O.R.B.V N° 40.727, de fecha 19-08-2.015 ratificado, según Decreto N° 3.464 de fecha 14-06-2.018, publicado en la G.O.R.B.V N° 41.419 de la misma fecha

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-014 Caracas, 15 enero de 2019
 159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **Dra. CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que a la ciudadana **AURA NAZARETH GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.111.342**, fue removida del cargo como Especialista de Área, adscrita al Despacho de la Defensora Pública General, mediante Resolución N° DDPG-2018-809 de fecha 10 de diciembre de 2018, siendo notificada de la decisión antes referida en fecha 14 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana antes referida se encontraba en situación de disponibilidad, a los fines de dar cumplimiento a las gestiones reubicatorias, al haberse evidenciado que ocupó dentro de la Administración Pública, un cargo calificado o considerado como de carrera, que tales trámites resultaron infructuosos.

RESUELVE

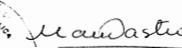
PRIMERO: RETIRAR a la ciudadana **AURA NAZARETH GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.111.342**, de la Defensa Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, a partir del quince (15) de enero de 2019.

SEGUNDO: Notificar por órgano de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Defensa Pública, a la ciudadana antes identificada, del contenido de la presente resolución, con la expresa indicación del Recurso Jurisdiccional que procede contra la misma, el Tribunal por ante el cual podrá interponerlo, y el término para su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
 DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-023 Caracas, 28 de enero de 2019
 159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CARLOS JOSÉ MACHADO VILLANUEVA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.005.183**, Analista Profesional III, como **Jefe de la División de Medios**, adscrito a la Dirección Nacional de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales, en condición de **Encargado**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
 DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-026 Caracas, 30 de enero de 2019
 159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIAUCY DE LOS ANGELES GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.489.012**, Defensora Pública Provisoria Quincuagésima Cuarta (54°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, como **Directora Nacional de Vigilancia y Disciplina**, de la Defensa Pública, en condición de **Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
 DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-028 Caracas, 30 de enero de 2019
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad Nº **4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

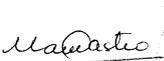
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **GARY WEISMALLER JAIMES HERRADECZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.098.827**, Analista Profesional III, como **Director de Servicios Administrativos**, adscrito a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, en condición de Encargado, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-032 Caracas, 31 de enero de 2019
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ÁNGELA CARRILLO CARRILLO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.904.038**, quien se desempeña como Directora del Despacho de la Defensora Pública General, comenzó a disfrutar del periodo vacacional a partir del 31 de enero de 2019.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **NAYLUTH YANETTE SANCHEZ VELASQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.087.663**, Abogada III, como **Directora del Despacho de la Defensora Pública General**, en condición de Suplente. La presente designación surtirá efectos a partir del 31 de enero de 2019, hasta la reincorporación efectiva de la mencionada ciudadana, período en el cual deberá reconocerle a la ciudadana aquí nombrada, todos los beneficios e incidencias laborales propios del cargo de Directora del Despacho de la Defensora Pública General.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-032 Caracas, 31 de enero de 2019
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ÁNGELA CARRILLO CARRILLO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.904.038**, quien se desempeña como Directora del Despacho de la Defensora Pública General, comenzó a disfrutar del periodo vacacional a partir del 31 de enero de 2019.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **NAYLUTH YANETTE SANCHEZ VELASQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.087.663**, Abogada III, como **Directora del Despacho de la Defensora Pública General**, en condición de Suplente. La presente designación surtirá efectos a partir del 31 de enero de 2019, hasta la reincorporación efectiva de la mencionada ciudadana, período en el cual deberá reconocerle a la ciudadana aquí nombrada, todos los beneficios e incidencias laborales propios del cargo de Directora del Despacho de la Defensora Pública General.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de enero de 2019
Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 038
TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*, y en atención al artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **PEDRO RAFAEL DORANTE BOLÍVAR**, titular de la cédula de identidad Nº 18.243.862, como **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO AMAZONAS (ENCARGADO)**, a partir del 28-01-2018 y hasta la reincorporación del ciudadano Licenciado Juan Oliveros Bueno, quien hará uso de sus vacaciones.

El ciudadano Pedro Rafael Dorante, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23004, con sede en Puerto Ayacucho, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el referido ciudadano, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de la mencionada Unidad Administradora.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES IV Número 41.578
Caracas, lunes 4 de febrero de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
